



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE PACHECO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor WILSON ENRIQUE PACHECO, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F. 1-5).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 26363 de fecha 23 de Marzo de 2018 (F. 6-7).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Agosto 24 de 2020 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CREZCAMOS S.A, contra WILSON ENRIQUE PACHECO, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/L (\$13.419.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es decir, la apoderada judicial de la parte demandante remitió citatorio de notificación personal junto con copia de la demanda y sus anexos por correo certificado Alfa Mensajes para que el demandado ejerciera su derecho a la defensa tal como consta del folio 23-25 y por aviso el 01 de Septiembre de 2021 visible a folio 51 al 74, vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones guardando silencio de lo cual hay constancia secretarial visible a folio 75.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Agosto 24 de 2020, a favor de CREZCAMOS S.A, contra WILSON ENRIQUE PACHECO.

SEGUNDO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados.

CUARTO: FÍJESE la suma de \$805.140,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 059 de fecha 01/10/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.